

PROYECTO DE SEGREGACIÓN
DE GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L.U
A FAVOR DE LA SOCIEDAD VILLAAUTO LOGÍSTICA DE
VEHÍCULOS, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 y concordantes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el socio y administrador único de la sociedad participante en la Segregación Parcial:

GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L. (Sociedad parcialmente segregada)

Ha redactado y suscrito el presente Proyecto de Segregación Parcial:

DESCRIPCIÓN GENERAL Y FINALIDAD DE LA SEGREGACIÓN PROYECTADA.

El Administrador Único de la sociedad **GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L.** suscribe el presente Proyecto de Segregación Parcial, en nombre y representación de esta, a los efectos de lo previsto en la vigente Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"). La segregación proyectada consiste en la segregación parcial de **GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L.U.** (la "**Sociedad Segregada**") en favor de la sociedad de nueva creación bajo la denominación social, actualmente reservada ante el Registro Mercantil Central, **VILLAAUTO LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS, S.L.U** (la "**Sociedad Beneficiaria**", junto con la Sociedad Segregada, las "**Sociedades Intervinientes**"). La Sociedad Beneficiaria estará íntegramente participada por la Sociedad Segregada, no sufriendo modificación alguna el capital social de ésta, y siendo la Sociedad Segregada la única titular directa de la totalidad de las Participaciones sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria.

La operación de segregación parcial que se describe en el presente Proyecto pretende reorganizar la actividad de GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L, que como sociedad parcialmente segregada, procederá a separar los activos y pasivos relacionados con la actividad de transporte por carretera.

Con la reestructuración proyectada, consistente en la segregación parcial del patrimonio de la Sociedad, se consigue el objetivo de mejorar la gestión operativa de las diversas actividades, la asignación de riesgos y responsabilidades y la adecuada imputación de costes, de forma que los resultados de las diferentes actividades no se solapen entre sí. En consecuencia, y dado que se trata de actividades claramente diferenciadas, se pretende que se gestionen de forma autónoma e independiente, dedicándose la Sociedad parcialmente escindida a la asistencia en carretera y a las actividades propias de un Taller de Reparaciones y

dirigiendo a la sociedad de nueva creación toda la actividad relacionada con el transporte de vehículos por carretera.

Asimismo, y a los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que mediante la segregación proyectada se pretende reorganizar y racionalizar la estructura actual de las Sociedades Intervinientes, concentrando las actividades del negocio afecto a la Unidad Económica en la Sociedad Beneficiaria (centrada esencialmente en el transporte por carretera de vehículos por territorio nacional e internacional), diferenciándola de las actividades económicas desarrolladas por la Sociedad Segregada (asistencia en carretera y taller de reparaciones). Todo ello con el fin de desarrollar políticas y estrategias de crecimiento y desarrollo empresarial distintas en cada actividad, así como crear y fomentar la proyección de dos imágenes corporativas diferenciadas y uniformes para cada actividad y asimismo permitir poner en valor la actividad propia de la Unidad Económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), la segregación proyectada implicará:

- (i) El traspaso en bloque por sucesión universal en favor de la Sociedad Beneficiaria de la rama de actividad de la Sociedad Segregada (que no se extingue) afecta al transporte de vehículos de largo recorrido, tanto en territorio nacional como internacional, que pasará a ser desarrollada por la Sociedad Beneficiaria (la “**Unidad Económica**”).
- (ii) La constitución de la Sociedad Beneficiaria, la cual asumirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones dimanantes de la Unidad Económica; recibiendo a cambio la Sociedad Segregada, participaciones representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada será el Socio Único de la Sociedad Beneficiaria.

En lo menester, se deja expresa constancia que la Unidad Económica conforma una unidad económica independiente y autónoma del patrimonio de la Sociedad Segregada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LME.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación y que a la Sociedad Segregada se le atribuirá la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria, así como que, como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Beneficiaria se encontrará íntegramente participada por la Sociedad Segregada, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 49.1 de la LME, en relación con el apartado 2º del artículo 52.1 de la LME, todo ello por remisión del artículo 73 de la LME; y 78 bis de la LME. Como consecuencia de lo anterior:

- (i) No es preciso establecer en el Proyecto de Segregación las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME.
- (ii) No son necesarios informes de administradores o de expertos sobre el Proyecto de Segregación. El último, en especial, teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad limitada de nueva constitución.
- (iii) No es necesario el balance de segregación, si bien, se utiliza como balance para la segregación el balance cerrado a 31 de diciembre de 2022.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.1P DE LA LME)

1.1. La Sociedad parcialmente Segregada:

- (i) Denominación: GRÚAS Y TRANSPORTES VILLAAUTO, S.L.
- (ii) Tipo social: sociedad limitada unipersonal.
- (iii) Domicilio: Carretera de la Coruña km. 86, 40150 - Villacastín (Segovia).
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Segovia al tomo 3.791, folio 127, en la hoja BI-25418.
- (v) N.I.F.: B40187221.
- (v) Órgano de administración: Recae sobre la figura del administrador único , D. Ricardo de Andrés Sánchez.

1.2. La Sociedad Beneficiaria:

- (i) Denominación: VILLAAUTO LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS, S.L.U (denominación social reservada ante el Registro Mercantil Central).
- (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.
- (iii) Domicilio: Carretera de la Coruña km. 86, 40150 - Villacastín (Segovia).
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Pendiente de constitución y, por tanto, de inscripción registral. En cualquier caso, se prevé su inscripción en el Registro Mercantil de Segovia.
- (v) N.I.F.: Pendiente de constitución y, por tanto, de asignación de N.I.F.
- (vi) Órgano de administración: La Sociedad Beneficiaria será administrada por un Administrador Único.

2. ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA A TRANSMITIR A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

- 2.1. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que, como unidad económica, se traspasan a la Sociedad Beneficiaria son todos aquellos relativos y adscritos a la Unidad Económica (configurada por los activos y pasivos al transporte de vehículos por carretera). A efectos de lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, el activo y pasivo asignado a esta rama de actividad se encuentra reflejado en el **Anexo I** al presente Proyecto de Segregación, que asimismo incluye la valoración del activo y del pasivo objeto de transmisión. Los importes contenidos en dicho Anexo I son los correspondientes a 31 de diciembre de 2022 (Ver detalle).

- 2.2. Tal y como resulta de dicha valoración, el activo de la Sociedad Beneficiaria tendría un valor neto contable de **ciento sesenta y un mil ciento veinte euros con cuarenta y nueve céntimos (221.120,49€)** y su pasivo tendría un valor neto contable de **veintinueve mil doscientos noventa y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (29.296,64€)** siendo el valor neto patrimonial total igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo aportado; es decir, de **ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés euros con ochenta y cinco céntimos (191.823,85€)**.
- 2.3. Como consecuencia de la transmisión de la actividad detallada anteriormente, se producirá la subrogación de la Sociedad Beneficiaria en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Segregada dimanantes de los contratos relativos al desarrollo de la referida actividad.
- 2.4. Asimismo, respecto a dicha actividad, se hace constar que su transmisión implicará la subrogación de la Sociedad Beneficiaria de la segregación en los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Segregada con respecto a los trabajadores adscritos a la Unidad Económica, todo ello en los términos legalmente previstos.
- 2.5. En cualquier caso, con base en la fecha de efectividad de la segregación a efectos contables prevista posteriormente en este Proyecto de Segregación y teniendo en cuenta que la Sociedad Segregada es una sociedad en funcionamiento, el perímetro de la unidad económica segregada hasta el momento de elevación a público de la escritura de segregación podrá sufrir alteraciones por los vencimientos ordinarios de operaciones o contratos, por enajenación de elementos del activo en el curso ordinario de los negocios, etc. De esta forma:
- (i) La totalidad de las diferencias de valoración que, en su caso, experimenten los activos y pasivos recogidos en el Anexo I se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, de conformidad con el presente Proyecto de Segregación, junto con los activos y pasivos en los que, en su caso, se materialicen dichas diferencias de valoración.

- (ii) Cualesquiera activos, pasivos o contingencias afectos (en función de su pertenencia y vinculación funcional y operativa) a la rama de actividad segregada que no deriven ni de las diferencias de valoración antes indicadas en el punto (i) ni de la sustitución de activos o pasivos ya existentes en el referido Anexo I y que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto al margen de los recogidos en tal anexo, se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria.

- 2.6. Según lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM"), en la escritura pública de segregación, se describirán los bienes y derechos objeto de traspaso a la Sociedad Beneficiaria que se deseen o deban inscribir en un registro público.

3. RECEPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA POR LA SOCIEDAD SEGREGADA (CONFORME AL ART. 71 LME). TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (CONFORME AL ARTÍCULO 31.2P LME).

- 3.1. Al tratarse de una operación de segregación, y de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 74.2º LME, no habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada pues a estos no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria, sino que las participaciones serán adjudicadas a la Sociedad Segregada
- 3.2. Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada al variar la composición de dicho patrimonio, sustituyéndose los activos y pasivos segregados por las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria que son asumidas por la Sociedad Segregada. De este modo la Sociedad Segregada no reduce su capital y recibe a cambio de la Unidad Económica segregada asignada a la Sociedad Beneficiaria participaciones sociales de esta.

- 3.3. De conformidad con las valoraciones del patrimonio segregado indicados en el apartado 2 de este Proyecto de Segregación, la Sociedad Beneficiaria de nueva constitución se constituirá con un valor neto patrimonial total, igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo aportado, de **ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés euros con ochenta y cinco céntimos (191.823,85€)**, de manera que tendrá un capital social inicial de TRES MIL EUROS (3.000.-€), representado por TRES MIL (3.000) participaciones sociales, indivisibles y acumulables de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, y una prima de emisión de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (188.823,85€) por participación social. En consecuencia, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a de

Toda vez que la totalidad de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria serán íntegramente asumidas y desembolsadas por la Sociedad Segregada como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria será constituida con el carácter de sociedad unipersonal.

- 3.4. De conformidad con lo aquí explicado, no ha lugar a regular el tipo y procedimiento de canje ni tampoco es necesario entregar a la Sociedad Segregada complemento alguno en dinero.

4. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (CONFORME AL ARTÍCULO 31.3P DE LA LME).

La segregación proyectada no incide en este aspecto, pues en ninguna de las Sociedades Intervinientes se permiten aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias.

5. DERECHOS ESPECIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.4P DE LA LME).

No existen titulares de acciones o participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones de las Sociedades Intervinientes. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

6. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.5P DE LA LME).

- 6.1. Como señalado *ut supra* y en tanto resulta de aplicación a la segregación proyectada lo previsto en los artículos 49 y 78 bis de la LME y al no darse las circunstancias previstas en el artículo 35 de la LME, no será necesario informe de expertos independientes sobre el Proyecto de Segregación. Consecuentemente, no procede mención a ventajas especiales a favor de los mismos.
- 6.2. No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los miembros del órgano de administración de la Sociedad Segregada.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (CONFORME AL ART. 31.6P LME)

- 7.1. En virtud lo establecido en los arts. 52.1, 49.1.1º y 73.1 LME, no sería necesario que el Proyecto de Segregación prevea nada al respecto.
- 7.2. En cualquier caso, se deja constancia de que las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de segregación en el Registro Mercantil de Segovia.

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.7P DE LA LME).

Las operaciones de la Sociedad Segregada, en relación con el patrimonio segregado, se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2023, fecha de inicio del ejercicio de la Sociedad Segregada en el que se aprobará la segregación, todo ello de conformidad con la Norma de Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010), y con el criterio establecido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la consulta número 13, publicada en el BOICAC número 85/2011 (sobre el criterio de registro de los efectos contables de una segregación en la que la beneficiaria es una sociedad de nueva creación).

9. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.8P DE LA LME).

La Sociedad beneficiaria **VILLAAUTO LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS, S.L.**, en el momento de redacción del presente Proyecto de Segregación Parcial aún no ha sido constituida, estando previsto su constitución en el mismo acto que apruebe la segregación parcial, motivo por el cual no pueden acompañarse los estatutos sociales.

10. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA (CONFORME AL ART. 31.9P LME).

10.1. En virtud lo establecido en los arts. 52.1, 49.1.1º y 73.1 LME, no sería necesario que el Proyecto de Segregación prevea nada al respecto.

10.2. En cualquier caso, con arreglo al artículo 21.2 del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, según la redacción otorgada por el Real Decreto 1.159/2010, de 17 de septiembre, el cual recoge el tratamiento contable de las aportaciones no dinerarias de negocios, la Sociedad Segregada valora su transmisión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados.

10.3. De esta forma, la Sociedades Beneficiaria lo reconocerá en el mismo importe.

11. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA SEGREGACIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.10ª LME).

11.1. Sociedad Segregada.

De conformidad con el artículo 78 bis de la LME, no es necesario balance de segregación pues, en la operación proyectada, (i) la Sociedad Beneficiaria es de nueva creación, y (ii) las participaciones de la Sociedad Beneficiaria serán tituladas en su integridad por la Sociedad Segregada.

No obstante, y a los efectos de establecer las condiciones en que se realiza la segregación y el patrimonio segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria, las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas son las cerradas a fecha de 31 de diciembre de 2022.

11.2. Sociedad Beneficiaria.

Siendo la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva constitución, no existen cuentas de la misma.

12. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (CONFORME AL ARTÍCULO 31.11P DE LA LME).

12.1. La segregación proyectada comportará que los trabajadores afectos a la Unidad Económica sean transmitidos a la Sociedad Beneficiaria. Consecuentemente y en aplicación de lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará como empleadora de los trabajadores asignados a la misma, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad con la Sociedad Segregada, que notificará el cambio a los trabajadores.

12.2. Más allá de lo anterior, la segregación proyectada no tendrá más consecuencias sobre el empleo, ni tendrá eventual impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la Sociedades Intervinientes.

13. RÉGIMEN FISCAL Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

En su aspecto fiscal, la operación de segregación parcial se acoge al Régimen Especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea regulada en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, puesto que la operación descrita en el presente Proyecto tiene encaje en la definición de escisión que recoge el artículo 76.21ºb) del texto, por cuanto el patrimonio segregado constituye un conjunto de elementos patrimoniales que forman una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios, una rama de actividad, al tiempo que en la sociedad parcialmente segregada se mantiene otra rama de actividad. Recibiendo a cambio valores representativos de la sociedad beneficiaria, **VILLAAUTO LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS, S.L.**

14. PUBLICIDAD.

El Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de la sociedad segregada y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación, firma un único ejemplar del Proyecto de Segregación, el órgano de administración de la Sociedad Segregada. La Sociedad Beneficiaria de nueva creación ratificará el contenido del presente una vez la misma sea constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Segovia.

En Segovia, a 22 de noviembre de 2022.

Por la **Sociedad Segregada:**

ANEXO I

ACTIVO.

Elementos de transporte:

VEHÍCULO	ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN	VNC
5875LWK SCANIA	52.996,55 €	16.569,26 €	36.427,29 €
R9249BDJ	22.000,00 €	7.059,29 €	14.940,71 €
3414LZF SCANIA	50.000,00 €	16.602,74 €	33.397,26 €
R8628BDK	21.000,00 €	6.973,15 €	14.026,85 €
7362KJM VOLVO	30.000,00 €	30.000,00 €	0,00 €
9730KJV MERCEDES	85.920,60 €	85.701,66 €	218,94 €
R4038BCZ	61.345,00 €	61.345,00 €	0,00 €
5464LHB MAN	86.540,12 €	82.564,59 €	3.975,53 €
R6446BDF	27.000,00 €	27.000,00 €	0,00 €
5399LMN MAN	55.000,00 €	41.932,24 €	13.067,76 €
R8332BDG	11.500,00 €	8.767,65 €	2.732,35 €
6302LPK MERCEDES	40.000,00 €	35.497,27 €	4.502,73 €
R4075BDH	6.000,00 €	4.259,67 €	1.740,33 €
5587KVV VOLVO	91.259,02 €	91.259,02 €	0,00 €
R6232BDC	52.040,98 €	40.235,53 €	11.805,45 €
1039JYV MAN	41.036,80 €	37.955,71 €	3.081,09 €
4387LHG IVECO	44.800,00 €	29.710,05 €	15.089,95 €
5281LRC SCANIA	21.500,00 €	15.385,75 €	6.114,25 €
R3796BCD	19.000,00 €	19.000,00 €	0,00 €
R9074BCM	1.760,00 €	1.760,00 €	0,00 €
R1947BCS	47.000,00 €	47.000,00 €	0,00 €
R1805BBJ	12.000,00 €	12.000,00 €	0,00 €
			161.120,49 €

EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	60.000,00 €
--	--------------------

TOTAL ACTIVO	221.120,49€
---------------------	--------------------

PASIVO:

DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO	29.296,64€
--	-------------------

TOTAL PASIVO	29.296,64€
---------------------	-------------------